

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA "SIMON DAVID CARREJO BEJARANO"
CARRERA 29 No. 22-45 PRIMER PISO OFICINA 105
TELEFONO 266 0200 EXT. 7109 - 7110
PALMIRA VALLE**

Correo: j011cpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por MARÍA ALEXANDRA MACÍAS OJEDA contra DEL ALBA S.A., Y ADECCO COLOMBIA S.A., y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Llamada en Garantía.
RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2022-00042-00.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que el apoderado judicial de la Llamada en Garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., el 2 de marzo de 2023, solicito adición en subsidio de Reposición contra el auto Interlocutorio No. 0152 del 22 de febrero de 2023, mediante el cual se admitió las contestaciones a la demanda presentadas a través de apoderado judicial por la Llamada en Garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., sin haberse pronunciado frente a la contestación del llamamiento en garantía, cuyo escrito obra en el consecutivo 040 del expediente digital.

Palmira (V), 19 de octubre de 2022.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERL. No. 1292

Palmira Valle, Diecinueve (19) de Octubre de dos mil veintitrés (2023). -

Como sustento del recurso de Reposición, refiere que en la parte resolutoria del auto Interlocutorio No. 0152 del 22 de febrero de 2023, a través del cual se admitió la contestación de la demanda presentada a través de apoderado judicial entre otras por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., Llamada en Garantía, solo se hizo pronunciamiento con relación a la contestación de la demanda y no sobre la contestación del llamamiento en garantía, por lo que se hace necesario que el Juzgado se pronuncie también sobre la admisión de la contestación frente al llamamiento en garantía efectuada por la precitada compañía de seguros.

Conforme a lo reseñado en precedencia, se advierte que este Juzgado mediante auto Interlocutorio No. 0152 del 22 de febrero de 2023, se pronunció frente a la contestación de la demanda efectuada por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., respecto del llamamiento efectuado por la demandada ADECCO COLOMBIA S.A., sin pronunciarse sobre la contestación del llamamiento en garantía formulado por la misma compañía de seguros.

Así las cosas, se repondrá el auto Interlocutorio No. 0152 del 22 de febrero de 2023, en el sentido de tener por contestada la demanda por la Llamada en Garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., y del llamamiento en garantía formulado por la precitada compañía de seguros.

Por lo antes expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Palmira,

R E S U E L V E:

PRIMERO: HABIÉNDOSE presentado dentro del término y con el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la contestación a la **demanda** efectuada por la Llamada en Garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., y del **llamamiento en garantía formulado por el EFICOL S.A.S.**

C Ú M P L A S E

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO